



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 223 DE 26 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2023"**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció *"Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan"*.

Que así mismo el artículo 60 ibídem, consagró que *"La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema"*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 223 DE 26 ACO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2023"**

*de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

**I. DE LA SOLICITUD**

El doctor Juan Carlos Iral Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.003.108, quien actuaba como representante legal (Gobernador) de la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20234600059432 del 10 de mayo de 2023 concesión de aguas superficiales para el proyecto "*Construcción sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana sobre el Río Guainía, Departamento de Guainía*", con el fin de derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Río Cuyarí" al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de la comunidad.

Según lo informado por el peticionario, el punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites de la Reserva Nacional Natural Puinawai en las coordenadas Latitud 1°51'49.90" y Longitud 69°0'37.80".

La **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.162.844).

**III. TRÁMITE Y VISITA OCULAR**

Mediante Auto No. 235 del 10 de julio de 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de La **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, para el proyecto "*Construcción sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana sobre el Río Guainía, Departamento de Guainía*", con el fin de derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Río Cuyarí" al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de la



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO 223 DE 26 AGO 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2023"**

comunidad, e igualmente se programó fecha para la realización de la visita ocular para el día 16 de agosto de 2023.

La anterior decisión, fue notificada personalmente el 14 de julio de 2023 al doctor Juan Carlos Iral Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.003.108, quien actuaba como representante legal (Gobernador) de la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Ante la imposibilidad de desplazamiento por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 16 de agosto de 2023 al punto de captación propuesto conforme a lo señalado en el auto No. 235 del 10 de julio de 2023, mediante Auto No. 521 del 27 de diciembre de 2023, se reprogramó la visita al punto de captación para el día 17 de abril de 2024.

No obstante, la visita ocular programada para el 17 de abril de 2024, no se realizó debido a los inconvenientes presentados en la logística relacionados con el desplazamiento de los funcionarios de esta Entidad, por lo tanto, se hace necesario señalar nueva fecha para la realización de la visita en aras de dar cumplimiento a procedimiento establecido dentro del trámite de concesión de aguas superficiales.

En ese sentido y con el fin de garantizar el principio constitucional al debido proceso, el cual se ha definido como *"el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo."*<sup>1</sup>, se hace necesario programar nuevamente la visita ocular previo a la notificación del presente acto administrativo, así como también la fijación de los avisos correspondientes en las oficinas del Área Protegida y en la Alcaldía municipal que tenga dentro de su jurisdicción el punto de captación propuesto por los peticionarios, con el fin de garantizar el derecho que tienen los terceros interesados para intervenir en el presente trámite.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual menciona que: *"(...) Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el*

---

<sup>1</sup> Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-034/14. M. P. CALLE CORREA, MARÍA VICTORIA, Bogotá.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 223 DE 26 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2023"**

*objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. (...)"*

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a reprogramar la práctica de la visita ocular para el día 29 de octubre de 2024 las 9:00 A.M., al punto de captación propuesto en las coordenadas Latitud 1°51'49.90" y Longitud 69°0'37.80", situadas en la fuente hídrica de uso público "Río Cuyarí" en la Reserva Nacional Natural Puinawai, teniendo como punto de partida el Edificio Gobernación Calle 16 No. 8 - 35 Puerto Inirida.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE**

**Artículo 1. REPROGRAMAR** para el día 29 de octubre de 2024 las 9:00 A.M., la práctica de una visita ocular por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto en las coordenadas Latitud 1°51'49.90" y Longitud 69°0'37.80", situadas en la fuente hídrica de uso público "Río Cuyarí" en la Reserva Nacional Natural Puinawai, teniendo como punto de partida el Edificio Gobernación Calle 16 No. 8 - 35 Puerto Inirida, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

**Artículo 2.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Área Protegida Reserva Nacional Natural Puinawai, envíese copia del presente Auto a la alcaldía municipal donde se encuentra ubicado el punto de captación propuestos dentro del presente trámite, para que en forma de **AVISO** y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina de la Reserva Nacional Natural Puinawai, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

**Artículo 3.** Notifíquese el contenido del presente auto a La **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, a través de su representante legal o



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO 223 DE 26 AGO 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2023”**

apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 AGO 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

**Elaboró:**

María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista  
GTEA - SGM

